Resolución Comisión Disciplinaria

No. 118-CD-FPF-2025

Expediente N° 60-2025-CD-FPF
Lima, 18 de julio de 2025

VISTOS:

- Escrito presentado por el Club Juan Aurich el 04 de julio de 2025 con la sumilla *"Denuncia por actos de agresión"*.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Mediante el escrito de Vistos, el Club Juan Aurich puso en conocimiento de la Comisión, situaciones vinculadas a sucesos que se habrían configurado y/o se encontrarían vinculados al partido que disputó contra el Club Sport Bolognesi por la Fecha 12 de la Fase Regional Grupo 1 de la Liga 3 – JOMA 2025, como los actos de violencia que habrían cometido los simpatizantes del Club Sport Bolognesi en agravio de los jugadores del Club Juan Aurich.

La Comisión Disciplinaria, advierte que los hechos señalados por el Club Juan Aurich se encuentran relacionados a un encuentro deportivo que disputó contra el Club Sport Bolognesi el 28 de junio de 2025 (Fecha 12 de la Fase Regional Grupo 1 de la Liga 3 – JOMA 2025).

Este Colegiado verifica que el Club Juan Aurich pretende utilizar la figura de "denuncia" con el fin de presentar un reclamo extemporáneo[1], mismo que se debió plantear *"solo el primer día hábil después de realizado éste"* (es decir, el 30 de junio de 2025), en tanto se están cuestionando situaciones relacionadas con el partido en que participó, conforme a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 106[2] del RUJ-FPF.

Estando a ello, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **DECLARAR IMPROCEDENTE** la denuncia presentada por el **CLUB JUAN AURICH** contenida en el escrito presentado con fecha 04 de julio de 2025, conforme a los considerandos de la presente resolución

SEGUNDO : **DEJAR CONSTANCIA** que el presente caso se tramito bajo Expediente N° 60-2025-CD-FPF.

TERCERO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución al **CLUB JUAN AURICH,** a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos,

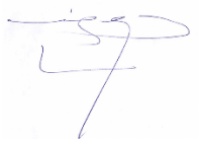
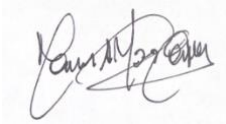

---

[1] *La denuncia fue interpuesta el 04 de julio de 2025, siendo que el siguiente día hábil al 28 de junio de 2025 (fecha del encuentro en cuestión) fue el lunes 30 de junio de 2025.*

[2] *Numeral 4° del artículo 106° del RUJ: "Un Club puede reclamar ante el órgano jurisdiccional competente el resultado* ***o situación relacionada CON UN PARTIDO EN EL QUE PARTICIPÓ solo el primer día hábil después de realizado este."*** *(Énfasis agregado)*